



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Cruz Roja Española para el transporte asistido de personas mayores en situación de dependencia y con necesidades especiales de las diferentes localidades, urbanizaciones y otros núcleos de población de la isla de Menorca, para el año 2024.

Partes

Por una parte la señora Carmen Reynés Calvache, consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y por el Decreto de Presidencia núm. 104/2023, de 14 de julio (BOIB núm. 99, de 18-07-2023).

Y por otra parte la señora María del Carmen Iglesias Manjón, con núm. DNI 43.101.126-T, secretaria del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en las Islas Baleares, en nombre y representación de Cruz Roja Española, con CIF núm. Q2866001G, y con domicilio a efectos de notificación en la avenida Arquitecto Gaspar Bennàssar, 73, CP 07004, Palma (Illes Balears).

Ambas partes se reconocen mutuamente la legitimación suficiente y la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. De acuerdo con el artículo 70.4 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, el Consejo Insular de Menorca tiene competencias propias en servicios sociales y asistencia social, desarrollo comunitario e integración, política de protección y atención a personas dependientes, voluntariado social, y políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

2. Cruz Roja Española (en adelante Cruz Roja), reconocida legalmente como institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, se configura estatutariamente como una entidad auxiliar y colaboradora de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sociales, cuya actuación se desarrolla en los distintos ámbitos del Estado español y bajo su protección conforme a los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

3. Al amparo del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de Cruz Roja, así como de sus Estatutos, aprobados en fecha 28 de junio de 1997, establecen como fines de Cruz Roja, entre otros, la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, así como de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

4. Al amparo de sus estatutos, Cruz Roja, en el marco de su objeto institucional, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus fines específicos y, en su realización, prestar determinados servicios como el de transporte adaptado a personas con movilidad reducida y/o con necesidades especiales.

5. En el marco de los intereses comunes, ambas partes consideran que Cruz Roja es una entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social y asistencial del Consejo Insular de Menorca, y expresan la voluntad de establecer un convenio que determine las líneas estratégicas y objetivos necesarios para impulsar, planificar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las



finalidades que Cruz Roja tiene confiadas en este campo, de acuerdo con las directrices que marque el Consejo Insular de Menorca y con un óptimo nivel de calidad.

6. Estando las partes conformes en la suscripción de un convenio de colaboración al efecto, lo llevan a cabo de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto

La finalidad de este convenio es establecer una colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Cruz Roja, con el fin de:

- Realizar el transporte normalizado o adaptado de personas mayores en situación de dependencia y con necesidades especiales entre las diferentes localidades, urbanizaciones y otros núcleos de población de la isla de Menorca y los distintos centros y servicios sociales del Consejo Insular de Menorca, o bien otros centros y servicios con los que el Consejo mantenga una relación de colaboración para la asistencia, rehabilitación o promoción de las personas atendidas en sus servicios sociales.
- Propiciar la gestión del programa de forma coordinada e integrada entre las partes.
- Generar los recursos necesarios para una adecuada articulación de la estructura operativa y la mejora continua del servicio.

Segundo. Compromisos de las partes

2.1. Mediante este convenio, Cruz Roja se compromete a:

a) Colaborar en el transporte adaptado de personas mayores en situación de dependencia y con necesidades especiales entre las diferentes localidades, urbanizaciones y otros núcleos de población de la isla de Menorca y los distintos centros y servicios sociales del Consejo Insular de Menorca o aquéllos que se determinen de acuerdo con las cláusulas de este convenio, con el objeto de trasladarlos desde su domicilio hasta el centro acordado y a la inversa.

b) Aportar al personal suficiente y adecuado para llevar a cabo este transporte, que deberá disponer de la titulación adecuada y suficiente para tal efecto según la normativa aplicable vigente en cada momento. Este personal mantendrá su vinculación con Cruz Roja, y en ningún caso tendrá ningún tipo de vínculo laboral ni de cualquier otra naturaleza con el Consejo Insular de Menorca, que queda relevado de cualquier responsabilidad al respecto.

c) Disponer de los vehículos suficientes para cubrir los desplazamientos que se requieran para dar una correcta atención, los cuales tendrán que cumplir con los requerimientos técnicos y básicos de adaptabilidad, accesibilidad y seguridad necesarios y exigidos por la normativa vigente en cada momento para el transporte de personas con movilidad reducida. Asimismo, se podrán utilizar vehículos no adaptados en aquellos casos en los que el tipo de minusvalía de la persona lo permita.

d) Presentar, antes del 28 de febrero de 2025, toda la documentación que se relaciona en el apartado 3.2 de este convenio.



e) Proporcionar la información sobre el objeto del convenio que le requiera el Consejo Insular de Menorca, así como someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo y el resto de organismos competentes.

f) Comunicar al Departamento de Bienestar Social cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del objeto del convenio y solicitar la autorización previa y motivada para efectuar cualquier modificación del mismo.

g) Presentar, en el momento de firmar este convenio, la siguiente documentación:

- Previsión de la estructura de personal dedicada al transporte, con indicación del número, de las funciones (personal del vehículo y personal de administración) y de la jornada efectiva que dedican al transporte objeto de este convenio.
- En cuanto al personal del vehículo, tanto conductor como acompañantes deben aportar la siguiente información:
 - Nombre y apellidos
 - DNI
 - Calificaciones que les habiliten para realizar el transporte
 - Fotocopia del contrato de trabajo
- Copia de las altas y bajas del personal dedicado al transporte, si se produjeran durante la vigencia del convenio.
- Relación de vehículos de que dispone para realizar el transporte, con indicación de la marca, modelo, número de plazas totales, tipología del dispositivo de acceso y capacidad para sillas de ruedas.
- Acreditación de la idoneidad de los vehículos mediante la presentación de:
- Copia de las tarjetas de ITV
- Fotocopia del seguro obligatorio de viajes y del seguro complementario que cubra sin limitación de cuantía la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas. Este seguro debe estar vigente y debe adjuntarse fotocopia del último recibo.

h) Hacer constar de forma expresa la colaboración del Consejo Insular de Menorca en la realización del transporte objeto de este convenio y reflejar, en un lugar destacado de todos los elementos publicitarios o informativos, tanto escritos como en soporte audiovisual, el citada colaboración.

i) Cumplir, en todo momento, los requisitos establecidos por la normativa vigente aplicable y mantener actualizada su inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales.

j) Presentar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Mediante este convenio, el Consejo Insular de Menorca se compromete a abonar a Cruz Roja, para su objeto, una cantidad máxima de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 23100-4890018 del Presupuesto de 2024 del Consejo Insular de Menorca, para financiar los traslados desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Tercero. Justificación de la actividad subvencionada

3.1. El abono de la ayuda correspondiente a los traslados desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de



noviembre de 2024 se hará efectiva en un único pago en el momento de la formalización del presente convenio.

3.2. Además, antes del 28 de febrero de 2025, Cruz Roja debe presentar la siguiente documentación, de acuerdo con la cuenta justificativa simplificada:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria también debe incluir estadísticas de las rutas y personas atendidas por ruta y por centro.
- b) Una relación clasificada y detallada de todos los gastos e inversiones de la actividad (costes salariales, costes inherentes al desplazamiento de los vehículos, como combustible, mantenimiento, etc; y otros costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad).
- c) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe de procedencia.

En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

El Departamento de Bienestar Social comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que se seleccionen.

La justificación de este convenio debe presentarse en la fecha antes indicada, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior el Consejo Insular de Menorca podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que realice la oportuna rectificación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria correrá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe subvencionado, la entidad subvencionada deberá reintegrar el exceso concedido al Consejo Insular de Menorca.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. Características del transporte

4.1. Los centros en los que se desarrollará el transporte son:

- Centro de Día para Personas Mayores del Consejo Insular de Menorca (Maó)
- Centro de día para personas con enfermedad de Alzheimer y otros trastornos cognitivos del Consell Insular de Menorca (Maó)

Sin embargo, esta enumeración no es de carácter tajante y se podrá pactar el transporte respecto de otros centros o servicios sociales, sean o no del Consejo Insular de Menorca, vinculados con la prestación de servicios sociales del Consejo. En este caso, será necesario que el traslado de la persona necesitada a un servicio o centro de servicios sociales no relacionado anteriormente sea



expresamente acordado entre el Consejo Insular de Menorca y Cruz Roja, así como las condiciones en las que se llevará a cabo.

4.2. Dada la tipología de las personas que necesitan el transporte, todas las recogidas se entiende que se realizarán frente al acceso a la vía pública de su domicilio, sin menosprecio que, en casos de fuerza mayor, la recogida se efectúe dentro del domicilio.

El traslado se corresponderá con el horario normalizado de entrada y salida del centro, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Todos los casos de fuerza mayor a los que se hace referencia en los puntos anteriores serán debidamente comunicados por parte del Consejo Insular de Menorca a Cruz Roja, después de su valoración individual.

4.3. Los horarios y el número máximo de plazas que Cruz Roja se compromete a cubrir quedan recogidos en la mesa que se anexa a este convenio, del que forman parte.

4.4. De forma puntual y extraordinaria se podrán realizar traslados fuera del horario habitual de apertura de los centros siempre que se justifiquen previamente las razones que determinen la necesidad del desplazamiento y se consensúe entre Cruz Roja y CIM.

4.5. Se remitirá, en el momento de firmar este convenio, una lista actualizada de las personas que serán objeto del transporte. A esta lista se anejarán unas fichas con los datos actualizados de las personas transportadas, las cuales permanecerán cedidas a Cruz Roja, de conformidad con las prescripciones de la normativa vigente aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, y mientras se mantenga vigente este convenio.

Quinto. Comunicaciones, avisos previos y compromisos

5.1. Las partes se comprometen a dejar constancia por escrito, a través de fax o correo electrónico, de las situaciones o actos siguientes que se produzcan en el desarrollo de este convenio, sin menosprecio que previamente pueda haberse establecido una comunicación telefónica o en persona:

- a) Altas de nuevas personas trasladadas
- b) Suspensiones temporales de personas trasladadas
- c) Bajas de personas trasladadas
- d) Solicitudes, aceptaciones, denegaciones y condiciones de nuevas rutas
- e) Incidencias que se produzcan en la realización del transporte
- f) Comunicaciones sobre la necesidad de que la recogida de una persona se produzca dentro del domicilio, derivada de una situación de fuerza mayor
- g) Imposibilidad de llevar a cabo el transporte por parte de Cruz Roja
- h) Modificaciones sobre los horarios o el calendario pactado en este convenio

5.2. Las partes acuerdan que, cuando existan nuevas solicitudes o modificaciones sobre los transportes pactados, se establezcan los plazos mínimos de preaviso que se detallan a continuación, a fin de que Cruz Roja disponga del tiempo suficiente para reorganizar los mismos y contar con los medios necesarios para poder cumplir las obligaciones que se derivan de este convenio:

a) La comunicación, por parte del Consejo Insular de Menorca, para la incorporación de nuevas altas en el transporte que esté ya en funcionamiento debe efectuarse con una antelación mínima de 72



horas inmediatamente antes del inicio del transporte. Cruz Roja no estará obligada a realizar el transporte en un tiempo inferior a ese plazo.

Si la notificación se efectuara con una antelación inferior a las 72 horas, Cruz Roja tendrá la obligación de iniciar el transporte una vez transcurridas 72 horas desde la recepción de la notificación.

Sin embargo, si la notificación incluye una manifestación expresa de la urgencia y se argumentan los motivos, entonces Cruz Roja se compromete a iniciar el transporte lo antes posible, y si hubiera algún impedimento para hacerlo, debe comunicarlo al Departamento de Bienestar Social del Consejo Insular de Menorca por escrito.

Para las solicitudes del Consejo Insular de Menorca para incorporar nuevas personas del transporte no se establece un tiempo mínimo. El Consejo Insular de Menorca y Cruz Roja se comprometen a estudiar estos casos lo antes posible, y su cobertura quedará sujeta al acuerdo entre las partes en cuanto a las condiciones y al inicio del transporte.

b) Cuando el Consejo Insular de Menorca tenga conocimiento de posibles variaciones puntuales respecto al calendario o horario inicialmente aprobado de los traslados, está obligado a comunicarlo a Cruz Roja por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, con indicación del centro, el nombre de la persona, el día y la hora del transporte que se cancela o modifica.

Sin embargo, si la notificación se hace en un período inferior a las 24 horas, Cruz Roja se compromete a modificar el traslado solicitado siempre que le sea posible.

c) Las suspensiones temporales y las bajas definitivas serán comunicadas por el Consejo Insular de Menorca lo antes posible una vez tenga conocimiento del evento que motiva este hecho, en su caso.

Sexto. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas

Se aplicará la normativa vigente en materia de subvenciones con respecto a la revocación y el reintegro de la ayuda concedida en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, de carencia de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos en la normativa mencionada.

Séptimo. Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes.

Octavo. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Las partes podrán reunirse las veces que consideren oportuno, a través de un representante designado al efecto por cada una de ellas, con el objeto de evaluar el desarrollo de este convenio o resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante su vigencia. Se dejará constancia escrita de estas sesiones.

Noveno. Causas de resolución y denuncia

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se incurra en causa de resolución.



Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- f) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio.
En tal caso, se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. Efectos de la resolución del convenio

10.1. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

10.2. Dado que del convenio se derivan compromisos financieros, éstos se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por Cruz Roja es inferior a los fondos previstos en este convenio y que el Consejo Insular de Menorca le haya concedido, la entidad subvencionada deberá reintegrar al CIM la diferencia entre el importe concedido y el importe realmente ejecutado.
- b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas es superior a los fondos que Cruz Roja haya recibido para financiar dicha ejecución, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de ésta.

10.3. No obstante, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previstos en el pacto octavo de este convenio, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual debe efectuarse la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior .

Undécimo. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En todo lo no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005).

Duodécimo. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo. No obstante, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se dirimirán con carácter previo en el seno de las reuniones previstas como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en el pacto octavo del mismo convenio.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Decimotercero. Vigencia

Este convenio tendrá vigencia desde el día que se firme, con efectos retroactivos a 1 de diciembre de 2023, hasta el 28 de febrero de 2025.

No obstante, las actuaciones objeto del convenio deben llevarse a cabo entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024.

Decimocuarto. Datos de carácter personal

Las partes deben mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos de los que tengan conocimiento con ocasión de la ejecución del presente convenio y se comprometen a cumplir las previsiones de la normativa vigente aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

TRASLADOS

DETALLE VEHÍCULO	Nº. TRASLADOS MAÑANA	Nº. TRASLADOS TARDES	DÍAS SERVICIO	Nº. MÁXIMO DE PLAZAS
Furgoneta 8 plazas o 5 plazas y 2 sillas de ruedas	2	2	252	16 (mañana y tarde) o 10 plazas + 4 sillas de ruedas (mañana y tarde)
Furgoneta 3 plazas y 1 silla de ruedas	3	3	252	9 y 3 sillas de ruedas (mañana y tarde)

* Horario traslados:

Mañana: un traslado a las 11h y dos traslados a las 13h

Tarde: dos traslados a las 17h y un traslado a las 19h